

Dec. No. 159-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 112-16, en su artículo 1, numeral 17, y del Dec. No. 133-18, artículo 1, numeral 13, una porción de terreno de 23,592.77M2, dentro de la parcela No. 312428917214, de la provincia Santiago, propiedad de Bernardo Rosa. G. O. No. 10941 del 10 de mayo de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 159-19

VISTOS: Los decretos números 112-16 y 133-18, del 29 de febrero de 2016 y 28 de marzo de 2018, respectivamente, que declaran de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 112-16, del 29 de febrero de 2016, en su artículo 1, numeral 17, y del decreto núm. 133-18, del 28 de marzo de 2018, en su artículo 1, numeral 13, debido a que producto de los trabajos de deslinde y subdivisión fue afectada la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Provincia	Propietario
312428917214	23,592.77 m ²	Santiago	Bernardo Rosa

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 160-19 que excluye de expropiación efectuada mediante el Dec. No. 348-17, en su artículo 1, numeral 15, una porción de terrero de 116.71M2, dentro de la parcela No. 69 del D.C No. 39/6ta., municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, propiedad del señor Rusquing Meregildo González Eusebio. G. O. No. 10941 del 10 de mayo de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 160-19

VISTO: El decreto núm. 348-17, del 12 de septiembre de 2017, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 348-17, del 12 de septiembre de 2017, en su artículo 1, numeral 15, debido a que producto de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron a la parcela núm. 69 del Distrito Catastral núm. 39/6^{ta} ubicada en el municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, provista de la constancia anotada matrícula núm. 0900001569, expedida a favor del señor Rusquing Meregildo González Eusebio por el registrador de títulos de la provincia El Seibo, la parcela que se detalla a continuación: